



Resolución CS - 53 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 06 de mayo de 2026.

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Convenio Marco suscripto entre esta UNIVERSIDAD y la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (UMH), ESPAÑA; y el Expediente N° 1313/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES ha impulsado la suscripción del Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (UMH), ESPAÑA.

Que dicha Dirección ha girado el proyecto de Convenio a la SECRETARÍA GENERAL, para su intervención.

Que el Convenio tiene por finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, investigación, extensión, cultural y social entre las partes.

Que las partes han acordado que los objetivos se lograrán mediante Acuerdos Específicos, en los cuales se establecerán la cantidad y tipos de tareas a realizar, sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de las partes, y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos requeridos.

Que el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió el citado Convenio en fecha 02 de marzo de 2026, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA se expidió en sentido favorable mediante Dictamen N° 788/2025 obrante en el expediente.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convalidar la suscripción del CONVENIO MARCO entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (UMH), ESPAÑA,



firmado por el señor RECTOR de la UNPAZ, ad referendum del Consejo Superior, en fecha 02 de marzo de 2026, que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco
Secretario
Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky
Presidente
Consejo Superior

Archivos adjuntados

Nombre del archivo

CONVENIO.pdf

**ACUERDO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y
LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, en adelante “**UNPAZ**” con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rector, **Abog. Darío E. KUSINSKY**, facultado para celebrar este tipo de convenios, según lo establecido en el Acta de Asamblea N°6, de fecha 10 de noviembre de 2023, por una parte, y la **UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**, en adelante “**UMH**”, entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación, **D. Vicente MICOL MOLINA**, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de su nombramiento como Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, por Resolución Rectoral nº 1186/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral 1246/2023, de fecha 18 de mayo de 2023 (DOGV núm. 9600, de 22/05/2023), por la otra, ambas denominadas en conjunto “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco, en adelante el “**ACUERDO**”, ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, cuyos alcances y características se describen a continuación.

DECLARACIONES

LAS PARTES declaran:

I- Que tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, extensión y conexas.

II- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

III- Que se reconocen las personas ut supra mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El “ACUERDO” tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social.

SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

1. Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de sus programas.
2. Programación y realización de cursos, seminarios, jornadas y congresos sobre temas de interés común.
3. Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de las partes.
4. Colaboración en la publicación y permuta de libros, folletos y materiales informativos, de carácter general o especializado que traten sobre temas referentes al objeto del referente convenio y a las actividades de ambas instituciones.
5. Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del “ACUERDO”.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los objetivos mencionados se lograrán mediante Convenios Específicos donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos

de ejecución, responsabilidades y obligaciones de **“LAS PARTES”** y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos.

CUARTA: INDIVIDUALIDAD

I- **“LAS PARTES”** mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

II- EL **“ACUERDO”** no limita el derecho de **“LAS PARTES”** a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por **LAS PARTES** en los Convenios Específicos mencionados en la cláusula tercera.

SEXTA: COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente protocolo no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El **“ACUERDO”** tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente su prórroga o su extinción, así como cualquiera de **“LAS PARTES”** podría rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto.

Si durante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente acuerdo marco surgieran diferencias de interpretación entre **“LAS PARTES”**, éstas acudirían a la negociación directa para superarlas. En el caso de que las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Serán causa de resolución del presente protocolo:

- a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito y comunicada a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en la que desee su finalización. En todo caso no afectará a las actuaciones que ya se estuviesen realizando en el momento de efectuarla.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del protocolo.
- c) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.

DÉCIMA: NOTIFICACIÓN - DOMICILIOS

I- Todas y cada una de las notificaciones previstas en el **“ACUERDO”** serán cursadas por escrito entre **“LAS PARTES”** en los siguientes domicilios:

“UNPAZ”: Leandro N. Alem 4560, José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires (Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

“UMH”: Avenida de la Universidad, s/n. Edificio de Rectorado y Consejo Social, 03202 Elche (Alicante) España.

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

II- “LAS PARTES” constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados precedentemente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán al amparo de este protocolo, así como para dirimir las discrepancias y dudas que puedan surgir sobre su interpretación o aplicación, las partes acuerdan nombrar a dos representantes que serán los coordinadores del presente protocolo.

- Por parte de la UMH, el Prof. Alberto Rodríguez Martínez, Vicerrector Adjunto de Internacionalización.
- Por parte de la UNPAZ, Silvina Victoria Cataldi, Directora General de Relaciones Internacionales.

Las controversias y conflictos surgidos de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo, deberán solventarse a través de estos coordinadores.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con especial sujeción al mismo. Y se

comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, cualquier norma y/o reglamento de desarrollo, vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto.

Par a el caso de la UNPAZ se aplicará la Ley N.º 25.326 de Protección de Datos Personales.

DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, se suscribe el presente instrumento digital en los lugares y en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

Rector:

KUSINSKY Dario Exequiel

Firmado digitalmente por KUSINSKY Dario Exequiel
DN: cn=KUSINSKY Dario Exequiel c=AR
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2026-03-02 15:28-03:00

Darío Exequiel KUSINSKY

UNPAZ

Argentina

Fecha:

Vicerrector de Internacionalización y Cooperación

VICENTE|MICOL|MOLINA

Firmado digitalmente por VICENTE|MICOL|MOLINA
Fecha: 2026.02.11 11:04:15 +01'00'

Vicente MICOL MOLINA

UMH

España

Fecha:

Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 06/05/2026 11:53:02

Cargado por: SANDRA ADRIANA ALFARO ROLDAN



Sistema: sudocu

Fecha: 07/05/2026 13:00:31

Autorizado por: SANTIAGO MONACO



Sistema: sudocu

Fecha: 15/05/2026 16:33:38

Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY